

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00207-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual no se tuvo en cuenta el trámite dado a la notificación de la parte demandada, al no corresponder la dirección física tenida en cuenta para tal fin, con la que se aportó en la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Solicita se revoque el auto impugnado y en consecuencia se tenga en cuenta la notificación efectuada al demandado y se contabilice el termino de traslado de la demanda. Considera que una vez cotejada la demanda con la guía de envío de la notificación de la empresa ENVIA, aportada con el trámite de notificación, se evidencia que las direcciones físicas aportadas son coincidentes.

CONSIDERACIONES.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 tiene como objeto *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones*

*en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria”.*

Respecto de las notificaciones personales el citado decreto en su artículo 8 señala:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...**”.*

Mediante auto que es objeto de recurso se dispuso no tener en cuenta la el trámite de notificación adjunto al no corresponder la dirección con la aportada en la demanda. La recurrente alega que las direcciones suministradas en la guía de envío y la demanda son coincidentes y por tanto la notificación realizada debe ser tenida en cuenta. Al respecto debe indicarse que se halla la razón a la recurrente en el sentido de que la dirección de notificaciones que se suministró para efectos de notificar al demandado, es la que aparece en la guía de envío de la empresa ENVIA, sin embargo, no es la misma que aparece en el memorial de notificación personal dirigido y enviado al demandado, la cual corresponde a **carrera 142 No. 145-13 y** no a carrera 142 No. 145B-13 de Bogotá (según escrito de demanda).

Aunado a lo anterior, no puede olvidar la recurrente que el auto determinante y que no tuvo en cuenta la notificación efectuada al demandado, es la providencia del 9 de diciembre de 2020, por no haberse adjuntado la misma con la certificación de entrega de la empresa postal y al no cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, que la guía adjunta no es suficiente para acreditar que la notificación se efectuó en legal forma, sino que como ya se había dicho, debe cumplir con los requisitos y términos que define el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 arriba transcrito.

Por lo brevemente expuesto, no se repondrá el auto objeto de recurso de reposición, y en consecuencia se,

**R E S U E L V E :**

Abstenerse de reponer el auto impugnado, de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaa005c37568d8f65e651d4ced87420bac96121cd386b883f1cf9615  
2e04f598**

Documento generado en 16/02/2021 10:48:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**